

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Pre-Asociación de Palmicultores "**SHUSHUFINDI**", domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, mediante comunicación de 23 de noviembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 4, 18 de octubre y 8 de noviembre del 2008;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente;

QUE el Subsecretario de Fomento Agrícola (E), con memorando No. 1509 SFA/DDR/MAGAP de 29 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Palmicultores "**SHUSHUFINDI**", domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES "SHUSHUFINDI"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACION

ART. 1.- Constitúyase la Asociación de Palmicultores "**SHUSHUFINDI**".



domiciliada parroquia y cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 3.- Son objetivos de la asociación:

- a) Agrupar en el seno de la Asociación a los Palmicultores del Cantón Shushufindi a los que expresen voluntad, e interés de pertenecer a ella;
- b) Fomentar la permanente capacitación profesional de sus asociados y procurar el desarrollo científico mediante cursos, jornadas, seminarios, charlas, talleres y más eventos de perfeccionamiento. obtener recursos para el fomento de la producción agrícola;
- c) Comercializar los productos agrícolas, en forma asociativa y de manera directa;
- d) Fomentar proyectos agrícolas;
- e) Promover el uso de los recursos naturales agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación, que no afecten al medio ambiente;
- f) Realizar prácticas de reforestación en las propiedades, con especies maderables en los lugares que requieran este método de práctica, con especies que se encuentran en extinción en la zona;
- g) Fomentar relaciones científicas y culturales con organismos similares, tanto a nivel nacional como internacional; y,
- h) Colaborar con instituciones que promuevan procesos académicos y prácticos en la rama y campo profesional.

DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Como recursos para el cumplimiento de estos fines, la Asociación empleará todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son socios de la Asociación:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Los Palmicultores, que hayan suscrito el Acta de Constitución; y,
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Los palmicultores, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la organización.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Presentación de una solicitud por escrito al Directorio;
- b) Pagar la cuota de ingreso no reembolsable, señalada por la Asamblea;
- c) No haber sido autor, ni cómplice, ni encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de delitos sancionados por la Ley Penal;
- d) No haber sido expulsado de una organización de productores;
- e) Haber observado una conducta moral y ética ejemplar en sus actividades; y,
- f) Ser palmicultor perteneciente a la región Amazónica.



ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación;
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno; y,
- e) Participar activamente en las sesiones, charlas, conferencias, etc.; que organice la Asociación.

ART. 8.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente;
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados;
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales;
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso; y,
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

ART. 9.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Directorio;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

ART. 10.- Un socio puede ser expulsado por:

- a) Por faltas graves contra la ética y la moral;
- b) Por agresión a uno de los socios siempre y cuando se deba a problemas propios de la Asociación;
- c) Por actividades divisionistas;
- d) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias;
- e) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la Asociación;
- f) y,
Otras contempladas en este Estatuto y Reglamento.

ART. 11.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General con observación del debido proceso y el derecho a la defensa.

ART. 12.- Todo socio amonestado o expulsado tendrá derecho a la defensa, podrá hacerlo hasta 10 días luego de haber recibido la notificación correspondiente por escrito. Las sanciones excepto la expulsión, serán impuestas por el Directorio y sobre ellas el socio amonestado podrá apelar ante la Asamblea General, dentro del plazo establecido en este artículo, mediante escrito fundamentado y la Asamblea General resolverá en una sola audiencia luego del oír al recurrente; en la misma audiencia el recurrente presentará los justificativos que le favorezcan y lo que se resuelva será definitivo.

DE LAS SANCIONES



ART. 13.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

ART. 14.- Se sancionará con amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Por negarse a desempeñar los cargos o Comisiones que la Asamblea Generales o la Directiva le señalaren; y,
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

ART. 15.- Se sanciona con multas:

- a) Por reincidir en los literales a) y b) contempladas en el artículo anterior; y,
- b) Por mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.

ART. 16.- Quedarán suspendidos de los derechos de los socios:

- a) Quienes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el Artículo anterior quedando a juicio del Directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio; y,
- b) Quienes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometan actos de agresión física o verbal a otros socios.

ART. 17.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren ebrios consuetudinarios o autores de hechos que vayan en contra del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente;
- b) Los que fueren disociadores;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal consiguiente;
- d) Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación; y,
- e) La expulsión será resuelta en Asamblea General y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar a la misma Asamblea General, hasta diez días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción. La decisión final la emitirá la Asamblea General.

ART. 18.- El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser liquidado sobre los activos fijos de la Asociación.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 19.- El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL





ART. 20.- Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del Reglamento y Estatuto.

ART. 21.- La Asamblea General se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos, la misma que será convocada ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere necesario o lo requiera el Presidente o con la solicitud firmada por el Directorio. Si no pudiera reunirse el quórum a la hora señalada, la Asamblea se iniciará una hora más tarde con el número de socios presentes, siempre que este particular se haga constar en la convocatoria.

ART. 22.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por Vicepresidente y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

ART. 23.- En las Asambleas extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales han sido convocados, y será convocado por el presidente o a petición de la tercera parte de los socios, en este caso la petición se hará por escrito y se indicará el motivo de la reunión por lo menos con 48 horas de anticipación.

ART. 24.- Las convocatorias para sesiones de Asamblea General ordinaria, se efectuarán con tres días de anticipación, utilizando para el efecto todos los medios de difusión posible.

ART. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes

ART. 26.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el presente Estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación;
- b) Elegir a los miembros del Directorio;
- c) Remover con causa justa de los miembros del Directorio;
- d) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada año por el Presidente y Tesorero respectivamente;
- e) Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de gasto elaborado por el Directorio en base de los porcentajes siguientes: El 40% para gastos administrativos; el 30% para capitalización; el 10% para ayudas; el 20% para capacitación;
- f) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno, previo el informe presentado del Directorio;
- g) Interpretar el presente Estatuto cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas;
- h) Autorizar la adquisición y disposición de bienes;
- i) Controlar y fiscalizar las actuaciones del Directorio;
- j) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de aporte de los socios; y,
- k) Ejercer todas las atribuciones que este Estatuto y el Reglamento confieren a la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 27.- Es el organismo directivo de la Asociación y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;



- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 28.- Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán elegidos en forma directa por la Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primera semana del mes de Enero cada dos años, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente, después de un período.

ART. 29.- Es deber del Directorio, luego de su posesión presentar un plan de acción y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará.

ART. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada quince días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando fuere necesario y será convocada por el Presidente o tres de sus miembros.

ART. 31.- Las convocatorias para sesión del Directorio se harán con 48 horas de anticipación por lo menos a la sesión.

ART. 32.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente.

ART. 33.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

ART. 34.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Organizar la administración interna y externa de la Asociación;
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto para someter a consideración de la Asamblea General;
- d) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones estatutarias;
- e) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se necesario;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al Estatuto y el Reglamento Interno conforme a las necesidades del momento;
- g) Ejecutar las resoluciones acordadas en la Asamblea General;
- h) Designar según el caso Asesor Jurídico debiendo informar a la Asamblea General para su ratificación y aprobación definitiva;
- i) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- j) Presentar un informe semestral de la labores de la Asociación por intermedio del Presidente;
- k) Nombrar las diferentes Comisiones; y,
- l) Conocer y resolver sobre el ingreso y renuncia de los socios.

DEL PRESIDENTE



ART. 35.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General;
- d) Aprobar los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación;
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación;
- f) Presentar el informe de las actividades desarrolladas cada año a la Asamblea General para conocimiento de los socios;
- g) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio y el desempeño de sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- h) Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales a los que fuere invitado;
- i) Tomar decisiones sobre cualquier aspecto en los casos considerados urgentes, ante la posibilidad de consecuencias graves para la vida de la Asociación, informar luego de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 36.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones; y,
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.

DEL SECRETARIO

ART. 37.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General. del Directorio y responsabilizarse de los mismos;
- b) Mantener la correspondencia al día;
- c) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- d) Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la Asociación;
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo;
- f) Llevar un registro de los socios; y,
- g) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DEL TESORERO

ART. 38.- Corresponde al Tesorero:

- a) Rendir una fianza, previo al desempeño de sus funciones;



- b) Llevar correctamente la contabilidad de los ingresos y egresos y más valores que corresponde a la Asociación;
- c) Poner a disposición del Directorio los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas;
- d) Recaudar y depositar en el Banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación;
- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por el Presidente;
- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación;
- g) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación previa el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada.
- h) Presentar un informe económico cada año en Asamblea General para conocimiento de todos los socios

DE LOS VOCALES

ART. 39.- Corresponde a los Vocales principales:

- a) Representar y dirigir las Comisiones establecidas en el Estatuto;
- b) Intervenir con voz y voto en las decisiones de la Asociación;
- c) Reemplazará al Vicepresidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia en orden de elección;
- d) Presentar programas de trabajo y capacitación con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento; y,
- e) Solicitar cursos sobre temas agrícolas en el mejoramiento de la producción y productividad para beneficio los socios.

ART. 40.- Son funciones de los Vocales suplentes: Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 41.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS Y BIENES

ART. 42.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) El valor correspondiente o cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios abonen;
- b) Multas recaudadas de las sesiones;
- c) Donaciones de personas particulares e instituciones;
- d) Todos los bienes que posteriormente adquiera la Asociación; y,
- e) El monto de las entradas que se perciban por actividades recreativas, deportivas, musicales y otras que representen ingresos;

ART. 43.- En base al monto de los fondos regulares que anualmente reciba la Asociación, el Directorio elaborará el proyecto de presupuesto y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación. En el presupuesto se señalarán las cantidades asignadas a las diferentes labores que deben cumplir los dirigentes de la Asociación que consten en el plan anual de trabajo.



ART. 44.- El año económico de la Asociación comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION

ART. 45.- La Asociación de Palmicultores Shushufindi podrá disolverse por las causales determinados en la ley, por bajar el número de socios al inferior establecido legalmente, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.

ART. 46.- En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a una Institución de características similares que determine la última Asamblea General.

ART. 47.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al amparo de la Legislación vigente y en concordancia con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirán normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución.

CAPITULO VII REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ART. 48.- Las controversia o conflictos internos que se den en la Asociación deberán ser resueltos por la misma organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr el acuerdo deseado de la solución del conflicto, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros o Tribunales de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria, cuya Resolución debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para que un socio tenga voz y voto en las elecciones debe encontrarse al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones de la Asociación.

SEGUNDA.- Se tomará la promesa de estilo al posesionar a los nuevos dirigentes.

TERCERA.- Es obligación de todos los socios solicitar un ejemplar del presente Estatuto.

CUARTA.- El Directorio provisional regirá los destinos de la Asociación hasta la aprobación legal de su Estatuto por parte del Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

QUINTA.- Para que el Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ejerza el debido control de la Asociación, ésta enviará oportunamente un informe sobre el cambio del Directorio, así como también cada vez que ingresen nuevos socios.



SEXTA.- Para la reforma del presente Estatuto se requerirá presentar a consideración de la Asamblea General una exposición motivada, luego de 2 años de haber sido aprobada. Para la aprobación de las reformas será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión, y estas reformas sólo empezarán a regir desde la fecha en que se suscriba el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEPTIMA.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema.

OCTAVA.- El principio del año económico se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia, luego de su aprobación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|------------------------------------|-------------|
| 1. | Armijo Lombeida Segundo Fermín | 020021898-0 |
| 2. | Armijos Carreño Sergio Humberto | 070077782-4 |
| 3. | Caluña Quille Napoleón Vinicio | 020124661-8 |
| 4. | Cedeño Quintana Isidro Esvelio | 080082852-7 |
| 5. | Fonseca García Daniel Agabio | 150040317-3 |
| 6. | Fonseca García José Rigoberto | 020121955-7 |
| 7. | Jaramillo Mera Klever Santos | 170707646-7 |
| 8. | Manobanda Olalla Luis Gabriel | 020048812-0 |
| 9. | Meza Navia Roque Agustín | 130006549-5 |
| 10. | Olalla López Luis Alberto | 020049459-9 |
| 11. | Orellana Rodríguez Vicente Eduardo | 010082754-2 |
| 12. | Paredes López Nelson Gerardo | 020085568-2 |
| 13. | Pulla Farez Manuel Orlando | 150035433-5 |
| 14. | Pulla Pulla Manuel Angel | 010060156-6 |
| 15. | Pulla Tangoy Dina Margoth | 210073417-3 |
| 16. | Ruiz Prado Monfilio Napoleón | 190007415-2 |
| 17. | Sánchez Vargas Gerardo Neptalí | 020043999-0 |
| 18. | Tangoy Aguinda Juan Rubén | 150007937-9 |
| 19. | Ulloa Guerrero Klever Aníbal | 210000940-2 |
| 20. | Vásquez Campo Miguel Hipólito | 090699429-8 |
| 21. | Vásquez Morales Leonidas Ricardo | 090124070-5 |
| 22. | Vega Montero Francisco Fidel | 210043773-6 |
| 23. | Veloz Vargas Hugo Wilfredo | 210002244-7 |

Art. 3.- La Asociación de Palmicultores "**SHUSHUFINDI**", domiciliada en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.



Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 JUN. 2010**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.